



RED DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA SEXUAL - LA PAZ



ACERCAMIENTO A LA COMPLEJA
REALIDAD DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN BOLIVIA

Con el apoyo de:



**Publicado por la RED DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA SEXUAL - LA PAZ**

*Copyright©: Se permite la reproducción total o parcial de los
contenidos de esta publicación bajo la condición que la
RED DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
SEXUAL - LA PAZ, sea citada correctamente.*

Impreso en La Paz, Bolivia 2015

DL: 4-2-1468-15

ISBN: 978-99974-47-20-3

Producción: SEPAMOS

Textos: Jaquelin Butron B., Rosario Mamani E.

Revisión y edición final: Jaquelin Butron, Directora Ejecutiva de SEPAMOS

Recopilación de textos: Laura Vilnitzky, cooperante INTERTEAM

*Retroalimentación: Red Departamental de Protección
a la Niñez y Adolescencia para una Vida Libre de
Violencia Sexual - La Paz*

Preparación del diseño: Virginia Sirpa

“Las Imágenes fueron extraídas de diferentes fuentes bibliograficas de la web sin fines de lucro”.

INDICE

INTRODUCCIÓN	4
ANTECEDENTES	5
MARCO CONCEPTUAL DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE	6
1. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DE LA VIOLENCIA SEXUAL.....	6
1.1. Tipología de violencia sexual	6
2. PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE	7
2.1. VIOLENCIA SEXUAL	8
2.1.1. Violación	9
2.1.2. Violación de infante, niña, niño o adolescente	9
2.1.3. Abuso sexual	10
2.1.4. Estupro	11
2.1.5. Acoso sexual.....	11
2.1.6. Explotación sexual.....	12
2.1.7. Sexualización precoz o hipersexualización	13
2.1.8. Otros tipos de conductas que vulnera la integridad sexual de NNA.....	13
2.2. CONTRADICCIONES O VACÍOS EN EL MARCO JURÍDICO	14
2.3. SERVICIOS DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA	15
2.4. PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE DENUNCIAR LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL	15
3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA VIOLENCIA	16
4. CARACTERÍSTICAS DE LOS/LAS AGRESORES/AS SEXUALES	16
5. FASES DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES.....	17
6. DIMENSIONES DE LA VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL.....	18
7. FACTORES DE RIESGO QUE CONDUCEN A LA VIOLENCIA SEXUAL	19
8. CONSECUENCIAS EN LA VIDA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL	20
8.1. Un panorama ampliado de indicadores frecuentes	20
a) A corto plazo.....	21
b) A mediano plazo	21
c) A largo plazo	22
9. CREENCIA ERRÓNEAS SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL	22
GLOSARIO DE TÉRMINOS	25

INTRODUCCIÓN

DETENER LA VIOLENCIA SEXUAL PARA PROTEGER A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA BOLIVIANA

El presente documento es el resultado de reflexiones conjuntas realizadas durante varios encuentros de la RED DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA SEXUAL - LA PAZ, esta publicación reúne el aporte de agrupaciones, asociaciones, instituciones, organismos de la sociedad civil y entes gubernamentales que tienen trayectoria en el área de protección a la niñez y adolescencia en la prevención integral de la violencia sexual.

Consideramos que encontrar una terminología común y aunar esfuerzos para combatir este flagelo disminuirá su incidencia y proporcionará instrumentos para la restitución psico-emocional de cientos de niñas, niños y adolescentes que en Bolivia han soportado o experimentado violencia sexual. Es por esto que la presente recopilación pretende ser una guía útil para unificar y clarificar conceptos o definiciones que nos permitan hablar un mismo idioma cuando enfrentamos casos de violencia sexual.

Los conceptos y definiciones que se presentan son un extracto de la propuesta de “Ruta Crítica” de prevención integral de la violencia sexual que la RED DEPARTAMENTAL LA PAZ DE PROTECCION A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA SEXUAL elaboró y entregó al VICEMINISTERIO DE IGUALDAD Y OPORTUNIDADES (VIO) para la implementación de acciones sistémicas, holísticas y sistemáticas que buscan enfrentar este mal que afecta negativamente a la sociedad en su conjunto.

Entendemos por “Ruta Crítica” a una herramienta técnica que sirve para delimitar el sendero de la protección y seguridad de la niñez en materia de violencia sexual. Aporta elementos concretos para la planificación y programación de acciones oportunas en el marco de la prevención efectiva y la atención integral eficiente y eficaz a niñas, niños y adolescentes en riesgo o en situación de violencia sexual. Este instrumento permite la ejecución, seguimiento, control, evaluación, así como la optimización de recursos.

El documento concede la posibilidad de verificar en forma secuencial las instancias que intervienen en su abordaje, considerando tiempos y plazos, garantizando la protección efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante situaciones de violencia sexual. Esperamos seguir construyendo el glosario de términos que revelen con mayor especificidad lo que significa la violencia sexual en la vida de niñas, niños y adolescentes, para que esta problemática de salud pública sea visualizada en su magnitud en pos de mejorar el sistema de protección de la niñez y adolescencia.

ANTECEDENTES

EL SENDERO DE UN SECRETO QUE NO SE OLVIDA

La violencia sexual en Bolivia es un problema social y de salud pública que afecta a todas las clases sociales sin importar el color de la piel, identidad cultural, situación socio económica. Los medios de comunicación del país relatan cada día con más frecuencia, desde diferentes perspectivas, hechos brutales y despiadados de violencia sexual padecidos por una gran cantidad de niñas, niños y adolescentes. A pesar que algunos casos emblemáticos generan preocupación y disgusto colectivo, actualmente las situaciones de violencia sexual son parte de la cotidianidad que conmueven y sorprenden cada vez menos a la población.

Las estadísticas oficiales no reflejan la cantidad real de casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Este tipo de delito se guarda habitualmente como un secreto que sin embargo, daña gravemente la salud integral de las víctimas al impedir u obstaculizar su desarrollo, provocando estados de depresión, inseguridad, angustia y baja autoestima.

En Bolivia, es habitual que los delitos de índole sexual perpetrados contra la niñez no sean denunciados, debido a amenazas, vergüenza, desconocimiento de los derechos, limitaciones en las instituciones gubernamentales, poca eficiencia del sistema judicial, retardación de justicia que mantienen los juicios en promedio cinco años, quedando la mayoría de los casos en la impunidad, sin mencionar los elevados costos sociales, emocionales y monetarios que las y los agredidos y sus familias tienen que solventar. A su vez, la debilidad o inexistencia de políticas públicas no garantizan el ejercicio pleno de los derechos de la niñez.

Aunque se considere que esta grave problemática de salud pública, que afecta a una gran parte de la sociedad, proviene del avance de las tecnologías o es un efecto de las noticias y programas que los medios de comunicación presentan, en realidad estas situaciones han existido en toda la historia de la humanidad. Empero ya en el siglo XXI, con todo el desarrollo de la humanidad no podemos seguir observando pasivamente que por hechos de violencia sexual, la vida de nuestra niñez se desbarate y tenga alta probabilidad de presentar secuelas psicológicas de por vida.

Por la información que se registra en las denuncias y en los testimonios existentes, se sabe que los agresores están en el círculo más cercano, es decir, son personas en las cuales la niña, niño o adolescente confía y por las que siente de alguna u otra forma afecto. Los datos dejan claro que la mayoría de los casos de agresión sexual sucede en el entorno familiar, seguido por los perpetrados por conocidos o amigos de la familia y posteriormente los cometidos en ambientes escolares. Desafortunadamente, existen también casos de violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes con discapacidad.

Algunos de los factores que impiden afrontar debidamente la problemática son que la ciudadanía vive rodeada de circunstancias culturales como el machismo, el adulto centrismo, también existe de la población desconocimiento sobre la violencia sexual, hay ignorancia de las causas que posibilitan estos comportamientos y las consecuencias que generan estos delitos en la vida de niñas, niños y adolescentes.

MARCO CONCEPTUAL

APROXIMACIÓN A LA TERMINOLOGÍA COMO BASE PARA EL TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

1. DEFINICIÓN Y TIPOLOGÍA DE VIOLENCIA SEXUAL

Violencia sexual es toda acción u omisión de contenido sexual, ejercida por una persona adulta y/o adolescente contra una niña, niño o adolescente (al menos 3 años menor si la persona agresora es adolescente), que atenta contra su integridad física, psicológica, sexual, contra su libertad y dignidad. Actos que producen daños amenazando y alterando su desarrollo psicosocial, considerados como una grave vulneración de sus derechos.

La violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes es ejercida por una asimetría de poder, desde una posición de privilegio o dominación, utilizando la manipulación psicológica, el chantaje, el engaño, el uso de la fuerza, basado en un vínculo de dependencia afectiva, emocional y/o económica. Son actos silenciosos, poco reconocidos y no visibilizados que generan rabia, vergüenza, impotencia y sentimientos de culpa en las niñas, niños o adolescentes que los sufren.



Se pueden distinguir las siguientes expresiones de violencia sexual:

☞ **Violencia sexual sin contacto físico:** Incluye los casos de seducción o provocaciones verbales explícitas, la exposición de los órganos genitales, la masturbación o realización intencionada de acto sexual en presencia de una niña, niño o adolescente, el mostrar pornografía, con el fin de obtener placer o gratificación, excitación sexual, agresión, degradación o propósitos similares.

☞ **Violencia sexual con contacto físico:** Se denomina así al contacto sexual por tocamientos intencionados de zonas genitales de una niña, niño o adolescente, o por forzar, alentar o permitir que éste lo haga en las zonas erógenas de la persona agresora. Una de las formas más nocivas de violencia sexual es la que implica el contacto genital, una relación sexual con penetración del órgano sexual masculino o utilizando los dedos, u otros objetos, sea vaginal, anal u oral.

1.1. Tipología de violencia sexual

☞ **Violación:** Es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo mediante violencia física o intimidación, ya sea penetración anal, vaginal o introducción de objetos con fines sexuales o impúdicos.

Se puede dar relaciones incestuosas, con la interacción sexual de un adulto con un niño, niña o adolescente, con el que tiene una relación familiar. En el incesto un adulto, con más poder toma ventaja sobre una niña, niño o adolescente que tiene menos poder. La víctima no tiene opción, no puede elegir, por lo tanto no existe el consentimiento. «no sólo es violado su cuerpo, sino también su confianza, su amor y sus límites psicológicos» (Buttler, 1985, Herman, 1981).

- ☞ **Abuso sexual:** Es cualquier contacto de naturaleza sexual que implica tocar los genitales de una niña, niño o adolescente con los genitales de la persona agresora; obligar a que le toque los genitales de la persona agresora; enseñarle pornografía, utilizar a niñas, niños o adolescentes como modelos para hacer pornografía, hacerse observar, filmar o fotografiar relaciones sexuales, en presencia de niña, niños y adolescentes u otras formas de interacción que dañen su integridad psicológica.
- ☞ **Estupro:** Se produce cuando una persona tiene acceso carnal con una niña, niño o adolescente, mayor de 14 años y menor de 18 años, mediante seducción, engaño o se aprovecha de la inocencia o inmadurez, para ejecutar el delito, pudiendo inclusive la víctima dar su consentimiento, ya que la persona agresora ha generado expectativas, ilusiones o se ha incurrido en promesas falsas para mantener relaciones sexuales.
- ☞ **Acoso sexual:** Son conductas compulsivas que solicitan favores sexuales. La persona que valiéndose de una

posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona.

- ☞ **Explotación sexual:** Es una transacción comercial donde interviene una tercera persona, cuando se paga en dinero o especie a un tercero, para tener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña o adolescente.

- ☞ **Sexualización precoz o Hipersexualización:** Se constituye en las expresiones, posturas o códigos de vestimenta precoces, que influyen para que la niñas, niños o adolescentes adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponde a su edad.

2. PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE

Existen varias tipologías de violencia sexual, la Ley 548 - Código Niña, Niño y Adolescente presenta cuatro divisiones. Esta legislación realiza diferenciación entre violencia sexual, explotación sexual, sexualización precoz o hipersexualización y otro tipo de conducta que vulnera la integridad sexual de niñas, niños o adolescentes.

Por otra parte, la ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia N° 348, promulgada el 9 de marzo 2013, en su artículo 83 hizo modificaciones en el Código Penal en los Artículos 246, 254, 256, 267 bis, 270, 271, 272, 308, 308 bis, 310, 312 y 313, relacionados a los derechos de la niñez y adolescencia o vinculados a la temática de la violencia y violencia sexual.

Más allá de los nuevos ajustes establecidos en las leyes vigentes, es importante mencionar que están supeditadas a la interpretación de las personas responsables de decidir los caminos a seguir para hacer cumplir las normativas. Por ello es fundamental que se comprendan las terminologías y las implicaciones en relación al interés superior del niño, niña y adolescente para no vulnerar sus derechos, no revictimizar y buscar soluciones integrales.

Indudablemente la violencia genera sentimientos de repudio e indignación pero sobre todo produce temor, impotencia e inseguridad y sin lugar a dudas acarrea en las víctimas problemas de salud físicos y/o psicológicos. Con seguridad la violencia causará gastos económicos al Estado ya que las consecuencias de las agresiones originarán la necesidad de atención de esos casos tanto a nivel jurídico, médico y psicológico.

A continuación se presenta la penalización de las formas de vulneración a la integridad sexual. Es principal que se comprendan y se identifiquen los artículos de las leyes que se refieren a ello, ya que la aplicación de las leyes de forma apropiada es lo que permite brindar protección, seguridad, bienestar y justicia a la población.

2.1. VIOLENCIA SEXUAL

Definida por la Ley 348 como: “toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer”.

El Artículo 148 de la Ley 548 define:

- I. La niña, niño y adolescente tiene derecho a ser protegido contra cualquier forma de vulneración a su integridad sexual. el Estado en todo sus niveles, debe diseñar e implementar políticas de prevención y protección contra toda forma de abuso, explotación o sexualización precoz de la niñez y adolescencia; así como garantizar programas permanentes y gratuitas de asistencia y atención integral para NNA abusados, explotados y erotizados.
- II. Son formas de vulneración a la integridad sexual de NNA las siguientes: violencia sexual, explotación sexual, sexualización precoz o hipersexualización y otro tipo de conducta que vulnere la integridad sexual de niña, niños y adolescentes.



Es importante resaltar que aunque sean mayores los casos de violencia sexual contra la mujer, también se presentan casos de violencia sexual contra sujetos de género masculino. Por otra parte, se habla de la violencia contra la mujer u hombre pensando o imaginando personas en edad adulta. Sin embargo, son mujeres y hombres menores de edad (niñas, niños o adolescentes) la mayor parte de los casos reportados de violencia sexual.

Las personas con discapacidad, sean adultas o menores de edad, son especialmente vulnerables ante situaciones de violencia y en específico ante la violencia sexual. No se conoce el real escenario ya que este tipo de transgresión pocas veces es denunciado, estas personas pueden ser más fáciles de manipular o vulnerar, justamente por la carencia o disminución de las posibilidades para frenar situaciones que vulneran sus derechos, sea por sus barreras físicas, sensoriales o intelectuales. Ello les pone ante una realidad de desigualdad, en la cual el poder se asienta ante la falta de consentimiento y expone a la víctima, entre otras cosas, a riesgos epidemiológicos.

Las personas con discapacidad o con capacidades diferentes han estado en la oscuridad e invisibilidad en el marco jurídico que en realidad debiera velar también por su protección. Aunque falta mucho camino por recorrer, la legislación boliviana actual está dando pasos importantes. La Ley 223 decretada en el año 2012, es la ley general para personas con discapacidad, la cual se aplica en concordancia con los Convenios Internacionales y la Constitución Política del Estado. En específico su artículo 4 se refiere a que se dará garantía y protección a las personas con discapacidad, con énfasis a mujeres, niños y niñas y adolescentes contra toda forma de violencia física, psicológica o sexual.

A su vez, las modificaciones del Código Civil Boliviano señaladas por la ley 348 en el art. 310 punto I) indica que se penaliza como

un agravante la violencia sexual contra una persona discapacitada, aumentando la pena en 5 años. Según las leyes bolivianas el concepto de violencia sexual incluye: la violación, violación a infantes, niñas, niños y adolescentes, el abuso sexual, estupro y acoso sexual.

2.1.1. Violación: Art. 308 del Código Penal (modificado por la ley 348 art. 83 – marzo 2013)

“Se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte(20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.”

2.1.2. Violación de infante, niña, niño o adolescente: Art. 308 bis del Código Penal.

“Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento”. “En caso que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzara treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.”

“Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación”.

La Ley 348 incorpora en el Código Penal Boliviano el término de “Infante”, mientras en el código niña, niño y adolescente la infancia está incluida dentro de la categoría niña y niño. La Ley 548 en su artículo 5 describe quienes son sujetos de derecho y en el 6 hace una diferenciación de la primera infancia e infancia escolar, ello se verifica de la siguiente forma:

ART. 5. (SUJETOS DE DERECHOS). Son sujetos de derechos del presente Código NNA, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a) Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- b) Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

ART. 6. (PRIMERA INFANCIA E INFANCIA ESCOLAR). Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años.

Lo importante para destacar es que la Ley 348 establece diferencia entre una violación a un individuo formado y una violación a un infante, niña, niño adolescente, ya que en este último caso la violación es perpetrada contra una persona que no ha formado su integridad sexual. En este tipo de hechos el/la agresor/a se aprovecha de la fragilidad, la ignorancia o inocencia de su víctima para perpetrar el delito, utilizando la fuerza o el engaño, que por sí solo ya es un delito penal procesable.

El Código Penal Boliviano expresa enfáticamente que las violaciones sexuales que involucran personas menores de edad o adulto mayor deberán ser sancionadas con una pena en dos tercios mayor a otro tipo de violaciones. Este tipo de hechos son clasificados como violación sexual con agravantes, lo cual impone una pena de 5 años adicionales.

ART. 270 del Código Penal Boliviano establece que las LESIONES GRAVÍSIMAS, tienen una pena que va de los cinco (5) a los doce (12) años de privación de libertad. Ese artículo trata de los daños psicológicos o psiquiátricos que imposibilitan a la víctima de realizar sus tareas cotidianas por más de 90 días o de manera permanente.

ART. 271 del mismo Código determina que si se producen LESIONES GRAVES Y LEVES, el o la agresor/a tendrá una pena que varía entre 3 y 6 años de cárcel por ocasionar daños físicos y psicológicos que incapacita a la víctima para realizar sus actividades cotidianas desde 15 a 90 días, si la imposibilidad perdurara hasta 14 días al o la agresor/a le tocará realizar trabajos comunitarios de un (1) a tres (3) años.

AGRAVANTES: El Art. 310 del Código Penal, modificado por la Ley 348, dispone que:

La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años cuando:

- a. Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 del Código Penal. (Estos artículos hacen referencia a lesiones gravísimas, graves y leves);
- b. El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes;
- c. En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;
- d. El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia;
- e. En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima;
- f. El autor fuese cónyuge, conviviente, o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad;
- g. El autor estuviere encargado de la educación de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste;
- h. El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.
- i. La víctima tuviere algún grado de discapacidad;
- j. Si la víctima es mayor de 60 años;
- k. Si la víctima se encuentra embarazada o si como consecuencia del hecho se produce el embarazo;
- l. Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio o asesinato.

2.1.3. Abuso sexual (Ley 348, Artículo 312)

“Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Art. 308 y 308 bis (del código penal) se realizaran actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad. Se aplicarán las agravantes previstas en el Art. 310 (del Código Penal), y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años”. Esta ley ha modificado el Código Penal el concepto de abuso deshonesto por abuso sexual.

El Art. 84 de la Ley 348 incorporó al Código Penal Boliviano una diferenciación entre **ACTOS SEXUALES ABUSIVOS** y **PADECIMIENTOS SEXUALES**. El Art. 312 bis del Código Penal señala sobre **“ACTOS SEXUALES ABUSIVOS”**: que “Se sancionará con privación de libertad de cuatro (4) a seis (6) años, a la persona que durante la relación sexual consentida, obligue a su pareja o cónyuge a soportar actos de violencia física y humillación”. “La pena se agravará en un tercio cuando el autor obligue a su cónyuge, conviviente o pareja sexual a tener relaciones sexuales con terceras personas.”

Si bien este apartado no está dirigido a niñas o niños y por ello puede que sea entendido como conexo a personas adultas, no obstante sí es aplicable a adolescentes que están en una relación de pareja.

La otra distinción se verifica en el Art. 312 ter. del Código Penal Boliviano que hace referencia a **“PADECIMIENTOS SEXUALES”** los cuales pueden tanto afectar a personas adultas como a niñas, niños o adolescentes, que estipula: “Será sancionada con pena privativa de libertad de quince (15) a treinta (30) años, quien en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población o grupo humano, incurra en las siguientes acciones:

- a. Someta a una o más personas a violación o cualquier forma de abuso sexual, humillaciones y ultrajes sexuales.
- b. Someta a una o más personas a prostitución forzada.
- c. Mantenga confinada a una mujer a la que se haya embarazado por la fuerza con la intención de influir en la composición étnica de una población.”

2.1.4. Estupro

Es definido por el Código Penal y sancionado de la siguiente forma: “Quien mediante seducción o engaño, tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años, *será sancionado con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años*”. Está penado por el Art. 309 del Código Penal, modificado por la Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes N° 054 del 8 de noviembre de 2010.

La ley contempla que la violencia no implica únicamente el uso de la fuerza física, sino que puede involucrar estados emocionales o pasionales que afectan las decisiones de la víctima y que le hacen ceder ante el o la agresor/a.

El estupro es una forma de violencia sexual y es interpretado como un delito cuando la víctima tiene entre 14 a 18 años y el agresor es 3 años mayor que ella.

2.1.5. Acoso sexual

Es tipificado en el Art.312 quater (acoso sexual) como: “La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años”. “Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituido de su cargo y la pena será agravada en un tercio”. Ley No. 348, Art. 83.

El acoso sexual ocurre por conductas compulsivas que exigen favores sexuales con distintas maneras de proceder y sin consentimiento. Generalmente estos actos son reiterativos, involucran conductas sexuales degradantes, desagradables y ofensivas para la persona que es acosada. En estos casos son habituales las represalias, humillaciones y amenazas.

2.1.6. Explotación sexual:

El Artículo 148 de la Ley 548 en el numeral II. inciso b determina que la explotación sexual constituye toda conducta tipificada en el Código Penal, consistente en cualquier forma de abuso o violencia sexual, con la finalidad de obtener alguna retribución.

La Ley Integral Contra la Trata y Tráfico de Personas Nº 263 del 31 de julio de 2012, modificó el Art. 281 bis. del Código Penal con el texto siguiente, que incluye la explotación sexual comercial como un fin de la trata de personas:



Art. 281 Bis. (TRATA DE PERSONAS)

- I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediare el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:
 1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro.
 2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos.
 3. Reducción a esclavitud o estado análogo.
 4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre.
 5. Servidumbre costumbrista.
 6. Explotación sexual comercial.
 7. Embarazo forzado.
 8. Turismo sexual.
 9. Guarda o adopción.
 10. Mendicidad forzada.
 11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil.
 12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas.
 13. Empleo en actividades delictivas.
 14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas.
- II. La sanción se agravará en un tercio cuando:
 1. La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima.
 2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin.
 3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas.
- III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.

IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato.”

Además, la Ley 263 incorporó **el Art. 322 (Violencia Sexual Comercial)** con el texto siguiente:

“Quien pague en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años.

La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios, cuando:

1. La víctima sea un niño o niña menor de 14 años.
2. La víctima tenga discapacidad física o mental.
3. La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima.
4. La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa.
5. Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada.
6. La autora o el autor sea servidora o servidor público.”

2.1.7. Sexualización precoz o hipersexualización (Ley Nº 548 Código Niña, Niño y Adolescente, Art. 148):

“La sexualización precoz constituye la sexualización de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta precoces, permitiendo o instruyendo que niñas, niños o adolescentes adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad, incurriendo en la violencia psicológica”.

En la sociedad existen cada vez más perturbaciones que están relacionadas con lo que representa tener un cuerpo “perfecto” o sexy. Generalmente ello está basado en medidas diminutas o bien excesivamente sobrepasadas que son pocas veces alcanzables por la fisiología o genética humana y en incontables casos para alcanzar dichas medidas se ha recurrido a intervenciones quirúrgicas.

Los medios de comunicación masiva al mostrar imágenes poco reales que simbolizan el estar bello/a o sexy estimulan e influyen bastante en esa manifestación precoz de comportamientos y deseos sexuales. Cuantiosas de estas imágenes son difundidas por la publicidad. Los comportamientos o deseos sexuales se exteriorizan cada día a más temprana edad y generan en niñas, niños y adolescentes grandes riesgos porque se altera su proceso de maduración impulsando en ellos actitudes y comportamientos sexualizados impropios para su edad, probablemente esos menores de edad ni siquiera han cambiado sus dientes o muelas de leche pero sí se obsesionan por lucir curvas o grandes senos.

La sexualización precoz tiene influencia en varios de los trastornos en la conducta alimentaria y en la personalidad de las niñas, niños o adolescentes, afecta negativamente en sus capacidades de pensamiento y reduce valores intelectuales, personales o emocionales.

2.1.8. Otros tipos de conductas que vulneran la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.

Pueden surgir otros tipos de conductas que dañan el desarrollo completo de la sexualidad de las niñas, niños y adolescentes, bajo esa perspectiva el Código niña, niño y adolescente, Ley 548 incluye en su artículo 148 como una categoría de formas de vulneración la terminología “cualquier otro tipo de conducta”. Ello se plasma para que esté previsto en el marco del código penal y sea irrefutable el derecho a ser protegidas y protegidos contra la violencia sexual.

2.2. CONTRADICCIONES O VACÍOS EN EL MARCO JURÍDICO

La prevención y la protección son fundamentales para erradicar la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. El Estado según el Art. 145 del Código de la Niña, Niño y Adolescente Ley N° 548, señala que el Estado les protegerá contra cualquier forma de maltrato, abuso o negligencia que afecte su integridad personal. Ello significa velar para que no sean sometidos a torturas, ni otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y salvaguardar para que la crianza y educación no sean violentas.

En lo mencionado en el párrafo anterior, queda incuestionable que las leyes son imprescindibles porque constituyen ese marco jurídico que permite instaurar medidas para sancionar a la o las personas que cometan delitos, en el caso que nos ocupa de orden sexual. No obstante algunas contradicciones o falta de claridad en las leyes pueden generar vacíos o elementos sombríos en la interpretación de las mismas.

Aunque puedan existir desconciertos para la interpretación, debe quedar claro que ante hechos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, según indica el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, en consultas realizadas a la Dirección de Niñez, Adolescencia, Juventud y Adultos Mayores, tendrá siempre validez por sobre todas las cosas el Art. 157 de la Ley 548. Esto quiere decir que prevalecerán los derechos de la Niña, Niño y Adolescente por lo cual la conciliación está absolutamente prohibida en casos de violencia sexual.

Lo antepuesto es posible que no sea tan evidente en la formulación de las normas sobre el tema de violencia y en específico observando el argumento “conciliación”. El Art. 46 de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia N° 348 (**Prohibición de conciliar**) expresa:

- I. La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.
- II. En los casos no previstos en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá imponer las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de preservar la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres.
- III. No se reconoce la conciliación bajo presión a la víctima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaria.
- IV. Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.

Sobre la temática de la conciliación también se refiere el Código de la Niña, Niño y Adolescente Ley N° 548, el Art. 157 (**Derecho de acceso a la justicia**). El párrafo IV enuncia “La preeminencia de los derechos de la Niña, Niño y Adolescente, implica también, la garantía del Estado de procurar la restitución y restauración del derecho a su integridad física, psicológica y sexual. Se prohíbe toda forma de conciliación o transacción en caso de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas de violencia”.

Sin embargo, se puede observar en ese mismo Código de la Niña, Niño y Adolescente Ley N° 548 en el Art. 301 (Alcance de la conciliación) se refiere a que se pueden instituir salidas alternativas, es decir la conciliación podría ser interpretada como una posibilidad. La Ley 548 lo describe de la siguiente manera:



- I. “La conciliación es la salida alternativa al proceso, a través de la cual se soluciona el conflicto, que puede realizarse hasta antes de pronunciarse la sentencia”.
- II. “A fin de promover la conciliación, la Jueza, el Juez, la o el Fiscal deberán convocar a una audiencia con la presencia de la persona adolescente con responsabilidad penal su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, la víctima o su representante legal, la abogada o el abogado de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, sin la presencia de la abogada o el abogado particular de las partes.
- III. El acta de conciliación contemplará las obligaciones establecidas y en su caso el plazo para su cumplimiento mediante el cual se plantee reparar el daño causado a la víctima en su integridad para lo que la Jueza o el Juez dispondrá el acompañamiento de los mecanismos de justicia restaurativa, los cuales tendrán una duración máxima de seis (6) meses.
- IV. La resolución que aprueba el acta de conciliación promovida por la o el fiscal, podrá ser revocada si se tratara de los casos de improcedencia establecida por ley.

2.3. SERVICIOS DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA

La reglamentación a **Ley Nº 464 del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima**, se vuelve efectiva mediante el Decreto Supremo con No. 2094 aprobado el 27 de agosto del 2014. Este servicio fue concebido con el fin de garantizar el acceso a la justicia a personas de escasos recursos económicos que sean víctimas de un delito, incluida la violencia sexual. Según esta normativa esta prestación debe ofrecer patrocinio legal, asistencia social y psicológica desde el inicio del proceso hasta la ejecución de sentencia, promoviendo su debida reparación del daño y evitando fundamentalmente la revictimización.

En el Art. 4 de la reglamentación a la Ley 464 (ATRIBUCIONES DEL SERVICIO PLURINACIONAL DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA) se establece el deber de brindar asistencia jurídica con enfoque diferenciado y diferencial a las poblaciones en situación de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y miembros de las naciones y pueblos indígena originario campesino.

Sin embargo, la peripetia de la prescripción permite también que nada acontezca. A pesar que la ley fue decretada en diciembre 2013, hasta marzo 2015 los servicios de ayuda no han sido aún implementados. Las víctimas de escasos recursos económicos conviven por el momento con este escenario. Según lo dispuesto en los párrafos posteriores del Art. 3 de ese reglamento todo dependerá de los medios disponibles. En concreto la instrucción estipula que el cumplimiento de los objetivos será de acuerdo a las posibilidades operativas, administrativas y presupuestarias.

2.4. PROHIBICIONES Y OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR LOS CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL (LEY Nº 548)

ART. 112. (PROHIBICIONES). Se prohíbe la filiación de la niña, niño o adolescente nacida o nacido como producto de delitos de violación o estupro, con el autor de tales delitos, pudiendo agregar un apellido convencional.

ART. 155. (OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR).

- I. Todas las personas, sean particulares, servidoras y servidores públicos, que tengan conocimiento de hechos de violencia en contra de las niñas, niños o adolescentes, están obligados a denunciarlos en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de conocido el hecho, ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia o cualquier otra autoridad competente.
- II. Ante la ausencia de las instancias descritas en el Parágrafo anterior del presente Artículo, se podrá acudir a las autoridades indígena originario campesinas, quienes según el caso deberán remitir la denuncia ante las instancias competentes.

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA VIOLENCIA

- ⇒ **Se basa en el uso abusivo del poder o autoridad**, empleando la fuerza o superioridad con el objetivo de someter dañar.
- ⇒ **Es intencional y dirigida**, es razonada, premeditada y tiene la intención consciente de perjudicar.
- ⇒ **No es natural**, los seres humanos tienen impreso en su corazón un anhelo de vivir en paz y armonía. Se pretende justificar los actos de violencia aduciendo que los seres humanos son violentos por naturaleza.
- ⇒ **Genera más violencia**, por lo general un acto violento es respondido por otro acto aún más violento.
- ⇒ **Forja sentimientos y actitudes negativas**, como frustración, culpa, ira, depresión, deseo de venganza.
- ⇒ **Ofusca a las personas**, se pierde la objetividad y se actúa sin pensar.
- ⇒ **Proviene del más fuerte hacia los más débiles**: Se establece un circuito repetitivo y generalizador.

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS/LAS AGRESORES/AS SEXUALES

No existe un “perfil” único. Una consideración importante a la hora de definir programas de prevención es el hecho que la mayor parte de los casos suceden en el entorno más próximo de la niña, niño o adolescente. Es frecuente que las personas agresoras sean familiares, amigos, personal educativo. En un menor grado los hechos son perpetrados por desconocidos.

Es transcendental que los programas de prevención fortalezcan las condiciones psico emocionales de las niñas, niños y adolescentes y se les prepare para que desde sus propias capacidades ellos puedan desplegar acciones de afrontamiento y autoprotección. Asimismo corresponde trabajar con la familia (cualquiera fuera ésta) para repensar el nivel y forma de protección que ofrecen a sus miembros más indefensos y vulnerables.



Erróneamente se cree que los agresores sexuales de niñas, niños y adolescentes son personas psicópatas y con visibles problemas de relacionamiento social, lo que en algunas situaciones puede ser cierto, pero en la mayoría de los casos se trata de personas aparentemente normales, muchas veces son muy sociables y hasta pueden mostrarse encantadoras. Estas son algunas razones por las que para las niñas, niños o adolescentes se hace muy difícil reconocerlos como agresores peligrosos.

Está claro que las personas que recurren a satisfacer sus placeres sexuales utilizando a niñas, niños o adolescentes tienen serios problemas psicológicos, son personas con una baja autoestima, carecen de valores éticos y morales sólidos, no conocen ni respetan los derechos humanos; es probable que en su infancia hayan sido víctimas de algún tipo de violencia; pueden ser adictos al alcohol o a alguna otra droga. También puede ser que presenten algún problema en su estructura física, como lesiones en los lóbulos cerebrales o anomalías en el metabolismo de neurotransmisores.

La persona agresora sexual utiliza varias estrategias para cometer el delito:

- Planifica el hecho, mucho antes de consumarlo ya lo ha cometido en su mente.
- Estudia a sus posibles víctimas y explora cómo consumir el crimen, toma precauciones para no ser descubierta y elige cuidadosamente el lugar y las circunstancias para cometer el delito.
- Si se da en el entorno familiar o por parte de conocidos, gana confianza de su potencial víctima, a través de regalos,

palabras bonitas (cuentos o historias conmovedoras) sobornos, invitaciones, consejos. Por lo general, las posibles víctimas de violencia sexual son niñas, niños o adolescentes con baja autoestima, carencia de afecto, falta de valores y principios, desconocimiento de derechos humanos.

- Inicialmente y previo al abuso sexual, utiliza actos “leves”, como exhibicionismo, tocamientos, caricias, pudiendo llegar hasta la penetración.
- Para mantener el silencio de su víctima o evitar que el hecho

sea descubierto utiliza el chantaje, la amenaza, el amedrentamiento, el soborno, el generar culpa o sentimientos de vergüenza.

- Para garantizar el silencio, manipula o amenaza con hacerles daño a ellas/ellos o a sus seres queridos.



La violencia sexual es un hecho planeado, no sucede por casualidad, el/la perpetrador/a observa y estudia a su futura víctima, conoce sus carencias, sus necesidades, sus gustos e incluso sus sueños, se acerca a ella a partir de eso, ofreciendo satisfacerlas, esto es lo perverso de estos delitos.

5. FASES DE LA VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

- Fase de seducción:** El abusador manipula a su víctima para generar dependencia y confianza. Prepara el lugar y momento para cometer el delito. Es una etapa de seducción por medio de regalos o juegos.
- Fase de interacción sexual abusiva:** Es un proceso gradual y progresivo, que puede incluir comportamientos exhibicionistas, caricias con intenciones eróticas, masturbación, etc. En tal momento ya se habla de «abuso sexual».
- Instauración del secreto:** Generalmente por medio de la amenaza, la persona agresora impone el silencio en su víctima, a quien no le queda más remedio que adaptarse por la situación de asimetría de poder, generalmente acompañada de dependencia emocional o económica.
- Fase de divulgación:** conocida como “romper el silencio”, generalmente se da después de un largo tiempo de vivir en situación de violencia sexual, incluso después de años de haber dejado de sufrirla, puede no darse nunca

(muchos casos quedan por siempre en el silencio por cuestiones sociales o psicológicas).

En casos de incesto, “romper el silencio” implica un quiebre en el sistema familiar, hasta ese momento en aparente equilibrio. Es esta situación puede darse de forma accidental o premeditada, esta última a causa del dolor en el que vive la niña, niño o adolescente, o porque está empezando a suceder lo mismo con una hermana o hermano menor, o cuando se produce un embarazo, o cuando llega a la adolescencia.

- Fase represiva:** Generalmente se presenta después de la divulgación, la persona agresora intenta acallar el hecho utilizando la desvalorización, el chantaje o la amenaza. En el caso del incesto la busca desesperadamente volver al aparente equilibrio anterior para mantener la “unidad familiar”, por lo que se tiende a negar la agresión, a restarle importancia o a justificar el hecho, en un intento por ignorar lo sucedido. Situación que daña aún más y afecta negativamente a la víctima.

6. DIMENSIONES DE LA VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL

Las dimensiones o áreas afectadas en la vida de niñas, niños o adolescentes en situación de violencia sexual son varias, entre las cuales se pueden identificar:

- Vulnera todos los derechos fundamentales, como: la dignidad, la libertad, la equidad, la justicia, la protección, que al ser transgredidos deben ser restituidos a través de programas especializados de atención integral.
- Es un problema de salud pública, pero también afecta la esfera ética, social, económica, cultural.
- Tiene una fuerte connotación ética, ya que la violencia sexual es el ejercicio abusivo de poder, que perfora relaciones de afecto, respeto y confianza. Cuanto mayor es el vínculo afectivo, mayor es el daño emocional en la niña, niño o adolescente y en su entorno social; la persona agresora aprovecha la situación de indefensión o dependencia emocional o económica para cometer el hecho.
- Es una problemática con connotaciones sociales, porque daña a la familia en el momento del hecho y es una amenaza potencial para el desarrollo psicológico y bienestar de niños, niñas y adolescentes de todo el entorno familiar, ya que la persona agresora puede atacar a otros miembros de la familia y afectar incluso generaciones futuras.
- Perjudica sobre todo el ámbito psicológico de las personas que la sufren, alterando el desarrollo bio - psico-social, con graves consecuencias para la salud mental y emocional a corto, mediano y largo plazo, pudiendo producirse cuadros de depresión, trastornos de personalidad y disfunciones sexuales.
- Cuando el tipo de violencia se produce con contacto físico se pueden ocasionar lesiones físicas, detectables tanto de inmediato como a largo plazo, como infecciones de transmisión sexual, disfunciones sexuales y reproductivas, daños en el aparato reproductivo, en el caso de adolescentes pueden producirse embarazos no deseados.
- La violencia sexual tiene una dimensión legal, está tipificada como un delito que debe ser sancionado y de este modo resarcir en parte el daño ocasionado, es una responsabilidad del Estado no dejar en la impunidad estos casos de lesa humanidad.

Los factores socio culturales que favorecen a la desigualdad e inequidad de género, la asimetría de poder en la familia, medidas violentas y autoritarias como forma de disciplina, el no considerar a las niñas y niños como sujetos de derechos y actores activos de la vida familiar, es la plataforma que genera la violencia sexual infantil. Estos elementos hacen que además se ponga en duda el relato de una niña, niño o adolescente que ha roto el silencio, sobre todo si entra en contradicción con lo que dice el adulto involucrado.

El sistema patriarcal en que vivimos, apaña y tolera la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, por eso muchos agresores aducen que la víctima estaba de acuerdo, o que esta los provocó, pese a su corta edad; en la mayoría de los casos los hombres de la familia, que son en general los perpetradores o victimarios, buscan culpabilizar a la madre. Estos son parte de los justificativos contruidos desde el sistema patriarcal, con una visión totalmente androcéntrica que ha sido develada por los estudios de género y de la antropología de las mujeres. Los imaginarios sociales contruidos contra las mismas mujeres permiten que desde que son niñas sean sometidas al silencio cuando sufren este tipo de violencia.



Alta cantidad de niños y adolescentes varones que han padecido violencia sexual, también mantienen silencio para no ser estigmatizados y discriminados. Es esta misma construcción social sexista patriarcal aprendida socialmente, la que no permite hacer evidente la violencia y la que originan una serie de estereotipos y prejuicios. Por ejemplo, se manifiesta que el varón que es violentado sexualmente pierde la virilidad. Los estereotipos, existente en la familia y en la sociedad, relacionados con la visión de género en referencia a roles, expectativas, comportamientos socialmente acuñados y atribuidos a mujeres y varones, facilitan la ocurrencia de la violencia sexual.

El enfoque de género en la prevención integral de la violencia sexual, permite analizar las diferentes situaciones para reconocer las dificultades y oportunidades que tienen mujeres y varones. Esto deben ser tomado en cuenta en la prevención integral, detección y atención especializada, para disminuir la reproducción de patrones de conductas violentas, que alteran el desarrollo integral de niñas, niños o adolescentes, vulnerando sus derechos más básicos. Permite además revelar la arquitectura patriarcal y la forma de socialización de los roles que hacen proclives las relaciones de abuso de poder que pueden llevar a la violencia sexual, que en general es perpetrada por varones, la mayoría de las veces contra mujeres.

7. FACTORES DE RIESGO QUE CONDUCEN A LA VIOLENCIA SEXUAL

Existen muchos factores que contribuyen a que la violencia sexual infantil suceda, condiciones que permiten que niñas, niños y adolescentes estén expuestas a situaciones de peligro que con un enfoque de protección efectiva podrían ser prevenidas. Entre esos factores, los más comunes son:

- Violencia en la familia, que expresa el abuso de poder de un miembro de la familia contra los demás, mediante la agresión física, emocional y/o sexual.
- Familias autoritarias, autoridad sobredimensionada y abusiva, hay temor al padre y/o a la madre, y las hijas e hijos no tienen confianza en ellos
- Carencia afectiva, no hay respeto, falta de cariño, de comprensión y de calidad en la relación.
- Negligencia o abandono, falta de cuidado, atención y protección a hijas e hijos.
- Falta de límites, hogares sin reglas claras, que permiten que hijas e hijos hagan lo que quieran o por el contrario, cuando las reglas son muy rígidas y al no cumplirlas reciben castigos físicos y/o psicológicos.
- Alcoholismo, drogadicción u otras adicciones de uno o más miembros de la familia.
- Libre acceso a pornografía (revistas, videos, Internet, etc.)
- Cultura y costumbres que aceptan el castigo como disciplina; obediencia incuestionable de las niñas, niños y adolescentes a los adultos.
- Falta o inadecuada educación sexual, niñas, niños y adolescentes que no han recibido una apropiada orientación sexual.
- La sociedad no ejerce control, tolera los actos de abuso al interior de las familias, considerándolos del ámbito privado.
- Ineficacia de la aplicación de las leyes, la impunidad seguida de la negación o la retardación de justicia, provoca que los abusadores continúen sus acciones delictivas.



8. CONSECUENCIAS EN LA VIDA DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

La gravedad y profundidad de las consecuencias de la violencia sexual es directamente proporcional al vínculo emocional de la niña, niño o adolescente con su agresor. Cuando la ofensa proviene de personas afectivamente significativas, las consecuencias del agravio psicológico y emocional tienen mayor profundidad, persistencia y destrucción. Existen consecuencias físicas, psicológicas, pedagógicas y legales, que pueden trascender en el tiempo, por ello es muy importante conocer cada una de éstas, para lograr su atención oportuna, acertada y sostenible.



La variabilidad de las experiencias que conllevan las tipologías de violencia sexual y los distintos contextos en los que se perpetran, determinan diversos niveles de impacto en las niñas, niños o adolescentes. Tanto los síntomas iniciales, como su manifestación en el tiempo, tienden a ser distintos de una niña, niño o adolescente a otra u otro. Algunos de ellos podrían presentar sintomatología grave e inmediata, mientras otros podrían presentarla en el mediano o largo plazo.

Las consecuencias dependerán de la edad, el desarrollo cognitivo y madurez emocional, el daño físico producido, los factores de resiliencia, el medio socio cultural en el que vive, la relación de parentesco y afectividad con la persona agresora, la frecuencia de la violencia, la tipología de esta, la sensación asociada de temor y culpabilidad, la utilización de amenazas o sobornos, la detección temprana de la agresión, la reacción del adulto no agresor ante la revelación y el tratamiento proporcionado a víctimas menores de edad. El sexo y edad de la persona agresora no presenta relación con la severidad de las consecuencias en las niñas, niños o adolescentes.

Existen pocos estudios prospectivos o de seguimiento de casos y control, que intenten establecer una relación a largo plazo entre la violencia sexual y otros trastornos neuro-psiquiátricos. Sin embargo, algunas evidencias señalan que el riesgo de presentar síntomas depresivos o ansiosos en la vida adulta, intento de suicidio, abuso de alcohol o síndrome de stress postraumático, es cerca de tres veces mayor en niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia sexual que en la población no afectada.

Es importante comprender el alcance y las consecuencias que tiene la violencia sexual infantil, a fin que el Estado y la sociedad asumamos la responsabilidad que tenemos en su prevención. En esta línea, se desarrollan en detalle las consecuencias emocionales, cognitivas, conductuales y en la salud que se manifiestan en el corto, mediano y largo plazo en las niñas, niños y adolescentes que sufren cualquier forma de violencia sexual infantil.

8.1. Un panorama ampliado de indicadores frecuentes

Los siguientes cuadros buscan identificar presentan algunas de las consecuencias frecuentes que se desatan luego de sufrir cualquier tipo de violencia sexual, pudiéndose presentar algunos o todos los indicadores mencionados, tanto en el período inicial, como también a mediano y largo plazo.

a) **A corto plazo:**

CONSECUENCIAS A CORTO PLAZO O EN PERÍODO INICIAL DE LA VIOLENCIA SEXUAL			
CONSECUENCIAS EMOCIONALES	CONSECUENCIAS PEDAGÓGICAS	CONSECUENCIAS CONDUCTUALES	CONSECUENCIAS EN LA SALUD
<ul style="list-style-type: none"> – Sentimientos de tristeza y desamparo. – Cambios bruscos de estado de ánimo. – Irritabilidad, rebeldía. – Sentimientos de culpa. – Vergüenza, fobias, ansiedad, angustia. – Crisis de pánico. – Episodio depresivo. – Trastornos de sueño: terrores nocturnos, insomnio, pesadillas. – Trastorno oposicionista desafiante. – Intentos de suicidio o ideas suicidas. – Baja autoestima. – Aislamiento social. – Interés excesivo por juegos sexuales. 	<ul style="list-style-type: none"> – Bajo rendimiento escolar. – Dificultades de atención y concentración. – Desmotivación por tareas escolares. – Desmotivación general. – Problemas del aprendizaje. – Alteración de la capacidad cognitiva y rendimiento académico. – Fracaso escolar. – Deserción escolar. 	<ul style="list-style-type: none"> – Conductas agresivas, rabia. – Rechazo a personas del sexo de la persona agresora/a. – Rechazo a figuras adultas. – Marginación. – Hostilidad hacia la persona agresora. – Temor al agresor. – Reacción de estrés agudo. – Trastorno de estrés postraumático. – Trastornos psicológicos y del comportamiento asociados con el desarrollo y orientación sexual. – Conducta hiperactiva. – Fugas del hogar. – Conductas sexualizadas que no corresponde a la edad ni etapa evolutiva. 	<ul style="list-style-type: none"> – Manifestaciones agudas en el período inicial de una violación. – Lesiones anales o vaginales. – Embarazo no deseado. – Infecciones de transmisión sexual. – Pérdida del control de esfínteres: enuresis y encopresis no orgánicas. – Trastornos de la ingesta de alimentos: anorexia, bulimia, obesidad y otros.

b) **A mediano plazo:**

CONSECUENCIAS A MEDIANO PLAZO			
CONSECUENCIAS EMOCIONALES	CONSECUENCIAS PEDAGÓGICAS	CONSECUENCIAS CONDUCTUALES	CONSECUENCIAS EN LA SALUD
<ul style="list-style-type: none"> – Depresión enmascarada o manifiesta. – Trastornos ansiosos. – Trastornos de sueño: terrores nocturnos, insomnio. – Trastornos alimenticios: anorexia, bulimia, obesidad. – Distorsión de desarrollo sexual. Temor a expresión sexual. – Intentos de suicidio o ideas suicidas. 	<ul style="list-style-type: none"> – Problemas de aprendizaje. – Pérdidas de año escolar. – Deserción escolar. – Desinterés por aprender. 	<ul style="list-style-type: none"> – Fugas del hogar. – Deserción escolar. – Ingestión de drogas y alcohol. – Inserción en actividades delictivas. – Interés excesivo por juegos sexuales. – Masturbación compulsiva. – Embarazo precoz. – Infecciones de transmisión sexual. 	<ul style="list-style-type: none"> – Se manifiestan trastornos crónicos de salud.

c) **A largo plazo:**

CONSECUENCIAS A LARGO PLAZO			
CONSECUENCIAS EMOCIONALES	CONSECUENCIAS PEDAGÓGICAS	CONSECUENCIAS CONDUCTUALES	CONSECUENCIAS EN LA SALUD
<ul style="list-style-type: none"> – Baja autoestima y pobre auto concepto crónico. – Estigmatización. – Sentirse diferente a los demás. – Trastornos emocionales diversos. – Trastorno depresivo recurrente. – Trastornos de ansiedad. – Trastornos por estrés postraumático. – Trastornos de personalidad y comportamiento en la adultez. – Ideas suicidas e intentos de suicidio. – Transmisión de comportamientos emocionales distorsionados a la descendencia y a sus pares. – Asco o rechazo crónico por personas del sexo opuesto. 	<ul style="list-style-type: none"> – Fracaso escolar. – Abandono escolar o capacitación post escolar. – Desinterés crónica por los estudios. – Disfunciones del aprendizaje y la memoria. – Falta de seguimiento pedagógico a sus hijas e hijos cuando son madres y padres de familia. 	<ul style="list-style-type: none"> – Prostitución. Promiscuidad sexual. – Alcoholismo, drogadicción. – Delincuencia, inadaptación social. – Relaciones conflictivas. – Explotación sexual comercial. – Negligencia en obligaciones. – Aislamiento social, menos interacción social, baja participación en actividades comunitarias. – Dificultad en las relaciones de pareja. – Elevado índice de ansiedad. – Permisividad con los hijos e hijas. – Percepción negativa de sí misma/o como madre o padre, uso de castigo físico con sus hijos/as. 	<ul style="list-style-type: none"> – Trastornos no inflamatorios de los órganos genitales femeninos, anorgasmia, dolores pélvicos crónicos, menopausia temprana. – Incontinencia anal o vesical. – Disfunciones sexuales.

9. CREENCIAS ERRÓNEAS SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL

En la sociedad existe una serie de mitos que contribuyen a invisibilizar e incluso naturalizar la violencia sexual infantil, propiciando su existencia, reproducción y perpetuación, evitando su oportuna detección y tratamiento, así como su adecuado abordaje. *A continuación se analizan los más comunes:*

CREENCIAS ERRÓNEAS SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL

Falso	<i>“La violencia sexual se da sólo cuando ocurre una violación o penetración por parte de la persona agresora”</i>
Verdadero	El término violencia sexual implica cualquier conductas de tipo sexual que se realiza con un niño o una niña, entre las que cuales se encuentra la violación, pero existen muchas otras formas de violencia, todas ellas consideradas como violencia sexual, como tocamientos del y al agresor, entre niñas y niños, posar para material pornográfico, mostrar pornografía, palabras impúdicas o morbosas, etc. Todas ellas consideradas como violencia sexual.
Falso	<i>“La violencia sexual siempre se da con violencia física”</i>
Verdadero	La violencia sexual no siempre emplea la fuerza física, muchas veces es producto de manipulación, amenazas o engaño; las niñas y niños confían en las personas que conocen, por eso es frecuente que los agresores sean padrastros, parientes próximos, vecinos, maestros, o sea personas con quienes conviven cotidianamente. Muchas veces el infundir temor es mejor herramienta que la fuerza física para agredir sexualmente a una niña o niño.
Falso	<i>“La violencia sexual es poco frecuente o no existe”</i>
Verdadero	La violencia sexual infantil constituye una forma de violencia altamente frecuente en nuestra sociedad. No obstante, el mismo temor de las niñas y niños víctimas para develar la situación, así como el rechazo de los padres o cuidadores al sospechar de una situación de abuso, hacen que los casos que se denuncian aún constituyan un porcentaje menor, comparado con el universo total de casos reales. Se sabe que existe una gran cifra oscura de casos de violencia sexual infantil no detectadas o no denunciadas.
Falso	<i>“Los Agresores Sexuales son enfermos mentales”</i>
Verdadero	La presunción que detrás de cada agresor sexual existe alguna patología psiquiátrica que explique su conducta abusiva es errónea. La mayoría de las persona que abusan sexualmente, si bien presentan algún tipo de trastorno psicológico, realizan los abusos en conciencia, sin estar en estado de enajenación mental propio de alguna patología psiquiátrica, evidenciando incluso una adaptación normal en el resto de los ámbitos de su vida. Hay muchas personas que lo hacen por dinero, cuando se trata de pornografía o de someter a situaciones de violencia sexual comercial.
Falso	<i>“La violencia sexual es fácil de detectar, si ocurriera en mi entorno yo la detectarías”</i>
Verdadero	La creencia de que un caso de violencia sexual se detecta rápidamente es errónea. Son múltiples las razones que dificultan la identificación del abuso, tales como el miedo de la niña o niño a castigos de la persona en la que podrían confiar, amenazas de la persona agresora, creencias que no le van a creer o la van a culpar de lo sucedido, y tal vez lo más importante es que como adultos no estamos preparados para hacerle frente a una realidad como ésta, resultándonos más simple pensar que no está sucediendo realmente, que debe ser un error lo que sospechamos, o que simplemente estamos exagerando al sospechar.

CREENCIAS ERRÓNEAS SOBRE LA VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL

Falso	<i>“Los niños o niñas generalmente mienten cuando señalan que están siendo víctimas de algún tipo de violencia sexual”</i>
Verdadero	La conducta más natural de las niñas o niños es decir la verdad cuando algo les afecta o les está haciendo daño, la mentira que si bien se puede dar en otros ámbitos o situaciones de la vida de un niño corresponde más bien a la fantasía. La probabilidad de que un niño o niña llegue a elaborar como fantasía una situación de violencia sexual es mínima, por lo tanto cuando una niña o niño nos cuenta que algo así le ha ocurrido, lo más probable es que estemos ante una situación verídica de violencia sexual.
Falso	<i>“Ocurre sólo en sectores pobres o en el área rural”</i>
Verdadero	La violencia sexual Infantil ocurre en todas las clases sociales y todos los estratos socioculturales. En clases con mayores recursos económicos se tiende a ocultar aún más la situación, produciéndose menos denuncias en instancias públicas o privadas.
Falso	<i>“La violencia sexual es provocada por la niña, niño o adolescente”</i>
Verdadero	Cualquier conducta de la niña o niño que ha sido víctima de una situación de violencia puede ser entendida por la persona agresora como una provocación, como una forma de justificar su propio comportamiento. Por lo tanto, tras esta creencia se encuentra sólo un intento de culpabilizar a la víctima. No puede presumirse que una persona busque una situación tan desigual de violencia, mucho menos a una edad temprana, cuando no tienen ni el desarrollo físico ni la madurez emocional para tomar la iniciativa en una relación sexual, que además implica un acto de violencia en su contra.
Falso	<i>“Ocurre en lugares solitarios, en la oscuridad y los agresores son desconocidos”</i>
Verdadero	La mayor parte de los tipos de violencia sexual cuyas víctimas son niñas o niños y adolescentes, son cometidos por personas conocidas y por tanto generalmente ocurren en espacios familiares dentro de su entorno y a cualquier hora del día.
Falso	<i>“Afectan a niñas o niños mayores o adolescentes”</i>
Verdadero	Los tipos de violencia sexual pueden afectar a niñas o niños de diversas edades, las más vulnerables son las niñas o niños menores de 14 años, encontrándose casos de niñas y niños víctimas de violencia sexual incluso menores a los 2 años de edad.
Falso	<i>“La violencia sexual sólo es cometida contra las niñas”</i>
Verdadero	Existen también casos de violencia sexual contra niños y adolescentes varones, pero hay mayor resistencia a hablar de ellos, a denunciar e incluso a brindar al niño el apoyo psicológico y asistencia médica que requiere porque existen muchos prejuicios sobre la sexualidad de los hombres, en especial admitir que pueden ser también vulnerables a sufrir este tipo de violencia (debido al machismo imperante en la sociedad).
Falso	<i>“Las niñas, niños y adolescentes pueden evitar solos la violencia sexual”</i>
Verdadero	Cuando una niña, niño o adolescente recibe información adecuada, vive en un ambiente familiar de respeto y afecto, existe una comunicación saludable con su madre y/o padre, tiene una autoestima alta, es más probable que pueda reconocer una situación de riesgo, para evitar que ocurra, alejarse a tiempo o avisar que se ha presentado, pero una vez que el hecho se desencadena, es imposible para cualquier niña o niño el detener al agresor.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

UN LENGUAJE COMÚN PARA EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA SEXUAL

Abuso de poder: Es el uso desmedido y arbitrario de la autoridad, otorgado por el rol o estatus. Es cualquier forma que suponga o muestre superioridad para obtener beneficios o ventajas, sea con uso de la fuerza, chantaje o intimidación. Es sin duda una forma de maltrato.

Acompañamiento: Es el apoyo profesional especializado en las áreas psicológica y social mediante el cual la *niña, niño o adolescente que ha sufrido violencia sexual* recibe contención emocional durante todo el proceso legal de denuncia y enjuiciamiento a los agresores.

Adolescente: Según la Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescente (en su artículo 6, inciso b) señala que adolescencia comprende desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

Ambiente protector: Es dar a niñas, niños y adolescentes condiciones adecuadas para su desarrollo, basadas en el amor, el respeto propio y de las demás personas, así como formas positivas de educación y formación, para que adquieran las mejores herramientas posibles para la construcción de su vida, disfrutando de oportunidades para desarrollar sus capacidades individuales en un entorno seguro de participación, expresión, desarrollo.

Atención con calidad: Proporcionar servicios que cumplan con los objetivos para el que fueron creados, así como la satisfacción de las necesidades de las personas usuarias a través de un personal idóneo y especializado, infraestructura debidamente equipada y adecuada. La calidad es prestar servicios efectivos que satisfaga las demandas planteadas, eficaz que los resultados sean positivos, eficiente que sea rápida y oportuno en el momento apropiado.

Atención con calidez: Brindar a toda persona que recurre a un servicio público o privado un trato amable, cortés, respetuoso y digno.

Atención integral: Es la intervención efectiva, eficiente y oportuna en las áreas psico-emocional, social, médica, legal y si es necesario pedagógica, para garantizar a las niñas, niños y adolescentes su recuperación física, psicológica, emocional y mental, así como la reinserción social y familiar, con particular cuidado a su edad, sexo e identidad cultural.

Atención terapéutica: Intervención psicológica que permite entender, integrar y resolver aquellas experiencias que afectan el desarrollo y la seguridad de una persona, para superar un suceso traumático.

Conciliación: Por el cual el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, son corresponsables de asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos.

Corresponsabilidad: Es un medio alternativo de solución de conflictos a través del cual dos o más personas resuelven directamente un conflicto por sí mismas, con la ayuda de un tercero neutral y calificado.

Cultura de paz: Consiste en una serie de valores, actitudes y comportamiento que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionarlos mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.

Creencia errónea: Es un planteamiento teórico y/o práctico que afirma la exigencia de un proceso que no ocurre de forma descrita, o sólo se da en el imaginario colectivo.

Derecho al desarrollo: incluye recibir una alimentación adecuada, vivienda, agua potable y otros servicios básicos, educación, atención en la salud, tiempo libre y recreación, actividades culturales e información sobre sus derechos y deberes.

Derecho a la familia: Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen, excepcionalmente, cuando ello no fuera posible o contrario al interés superior de la niña, niño y adolescente las instancias del sistema de protección deben buscar una familia sustituta temporal o permanente para que viva en un entorno que le permita su desarrollo pleno.

Derecho a la participación: Las niñas, niños y adolescente tiene derecho a expresar su opinión sobre cuestiones que afecta en su vida social, económica, religiosa, cultural y política, a ser escuchado y participar libre, activa, plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, cultural, deportiva y recreativa.

Derecho a la protección: Niñas, niños y adolescentes deben ser los primeros en recibir protección y amparo contra todo tipo de malos tratos, abandono, explotación y crueldad e incluso el derecho a una protección especial en tiempos de guerra y contra los abusos del sistema de justicia.

Entorno afectivo: Es un conjunto de personas con vínculos de afectividad, que pueden ser o no de consanguinidad o no, y que tienen una relación de convivencia, un modo de existencia económica y social común.

Enfoque ecológico de protección: Este enfoque amplía el enfoque sistémico porque considera diversos niveles de análisis “individual, microsistémico, exosistémico y macrosistémico”, en este enfoque no se considerará nunca a una persona o a una sistema como único responsable de la protección o desprotección, sin embargo, es el Estado quien debe proveer las normativas y mecanismos para poner en marcha el enfoque ecológico de protección.

Equidad de género: Es el reconocimiento de las diferencias existentes entre mujeres y hombres en la sociedad, sin que ello implique desigualdad, inequidad y exclusión, como el que existe actualmente en el sistema jerárquico de relaciones de poder que sitúa a los hombres en un nivel de superioridad respecto a las mujeres. Implica formular políticas específicas, leyes, normas, planes, programas y proyectos, orientados a superar las brechas discriminatorias, redistribuir el poder, los recursos y garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres en los ámbitos social, económico, político, comunitario, laboral, cultural, familiar y personal.

Equidad generacional: Implica las condiciones y oportunidades que el Estado debe garantizar a las personas en todas las etapas de su vida, de acuerdo a su edad, tomando en cuenta sus necesidades especiales determinadas por su grado de desarrollo y su estado de salud física, psicológica y sexual.

Factores de protección: Son principios que apoyan o favorecen el pleno desarrollo del individuo, orientados hacia estímulos de vida saludables y que sirven como moderadores de los factores de riesgo.

Factores de riesgo: Son situaciones internas o externas que hacen que una niña, niño o adolescente esté expuesta a que se ejerza cualquier forma de violencia sexual en su contra.

Género: Se refiere a los conceptos sociales de las funciones, comportamientos, actividades y atributos que cada sociedad y cultura considera apropiados para mujeres y hombres, a los que asigna valoraciones diferenciadas que generan desigualdades y relaciones jerárquicas de poder. Estas se enseñan a niñas, niños y adolescentes desde el momento de su nacimiento y se expresan desde el nacimiento a través de la aceptación o rechazo del sexo que tiene la persona recién nacida.

Infantil: Adjetivo que refiere a lo relativo o perteneciente a la infancia. Según la Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescente, en el artículo 6 señala que: “Se considera primera infancia a las niñas y niños comprendidos desde su nacimiento hasta los cinco (5) años, e infancia escolar a las niñas y niños comprendidos entre las edades de seis (6) a doce (12) años”.

Interés superior de la niña, niño y adolescente: es toda situación que favorezca su desarrollo integral para el pleno goce de sus derechos y garantías, es importante tomar en cuenta su opinión y su participación activa en los espacios donde interactúa. Equilibrar entre sus derechos, deberes, garantías y su condición específica como persona en desarrollo.

Lenguaje no sexista: Es el lenguaje neutral o que visibiliza a mujeres y varones por igual, sin utilizar el genérico masculino como expresión simbólica del dominio real y material de los hombres sobre las mujeres. El lenguaje sexista es una de las formas de no visibilizar y negar los derechos, autonomía e igualdad de la mujer, que limita, condiciona y frena su desarrollo humano, personal y social. El uso de lenguaje sexista, de lo masculino, es decir el hombre como representante de lo humano, reproduce y perpetúa la exclusión, discriminación y explotación patriarcal de las mujeres. El patriarcado se reproduce a través del lenguaje sexista.

Maltrato infantil: Es toda acción u omisión que implica un abuso, falta de atención o negligencia de cualquier persona menor de 18 años, que conlleva un daño físico, psicológico o moral y que se manifiesta a través de abuso, desatención, negligencia, explotación comercial o laboral, que causa un daño a la salud, el desarrollo o la dignidad y que pone en peligro su sobrevivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder (OMS).

Niña/Niño: Todo ser humano en proceso de desarrollo, que según la Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescente, comprende desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos (artículo 6, inciso a).

Niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia sexual: Es la niña, niño o adolescente que, individual o colectivamente, hubiera sufrido un daño, lesión física o mental, sufrimiento emocional o pérdida de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones violentas de carácter sexual.

Orientación psicosocial: Área de la psicología que, articulada al trabajo social, contribuye a desarrollar habilidades para afrontar situaciones traumáticas. Involucra todos los aspectos de la vida cotidiana y su relación directa sobre la psique de la niña, niño o adolescente.

Patriarcado: Es un sistema de relaciones individuales, familiares, sexuales, sociales, comunitarias, políticas, económicas, legales, religiosas, basado en la desigualdad, la exclusión, la discriminación, la dominación y opresión a las mujeres, que se expresa de forma encubierta o abierta, pacífica o violenta, individual o colectiva, a través de la moral, los usos, costumbres, tradiciones, la religión, la filosofía, la ideología y cualquier otra forma de expresión, establecidas para imponer y perpetuar el poder, los privilegios y beneficios de los hombres respecto a las mujeres, apropiándose de sus cuerpos, su sexualidad, su capacidad reproductiva y de su trabajo.

Prevención: Es la preparación, disposición de medios y recursos para evitar la aparición o la profundización de todo tipo de violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes. Está relacionada a cualquier medida que permita reducir la probabilidad de aparición de factores de riesgo en la vida de las personas, o bien interrumpir o aminorar su progresión. La prevención en el área social tiene el propósito de evitar la aparición de riesgo en el desarrollo pleno del individuo, de la familia y de la comunidad. La prevención posibilita contar con conocimientos sobre las causas e impactos de la violencia sexual infantil y saber cómo actuar para evitarla o para interrumpirla adecuadamente.

Prevención estructural: Es el conjunto de acciones y estrategias que debe realizar el Estado a través de las instituciones gubernamentales por medio de políticas estatales públicas (ministerios, policía, gobiernos departamentales y municipales, el seno de la familia, en la escuela y otros niveles académicos, en el trabajo, centros de atención de salud, comunidades indígenas originario campesinos y afrobolivianas, organizaciones políticas y sindicales y otros ambientes de interacción social.), para informar, sensibilizar y concientizar a la población en general sobre medidas para prevenir la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, es decir que comprende toda medida de carácter integral destinadas a modificar las actitudes, prácticas, reacciones, acciones y omisiones que tienen como efecto y consecuencia la violencia.

Prevención primaria: Es el conjunto de acciones que se llevan a cabo antes de la aparición de la violencia sexual en contra de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de atacar las causas o factores que producen o influyen para que se ocasionen la situación no deseada. Es toda intervención con población general (padres, niños y niñas, profesionales, etc.) para incrementar los conocimientos generales sobre la temática y proporcionar pautas de relación positivas y de autodefensa. Es la labor de prevención más eficaz puesto que de tener éxito reducirá la incidencia de los casos de violencia sexual infantil. Estas acciones están dirigidas a toda la población, con el fin de promover el surgimiento y/o consolidación de patrones de vida, actitudes y hábitos proclives a vivir con calidad, en todas las áreas de la vida: social, económica, cultural, espiritual, así mantener una buena salud física, psicológica y espiritual y reducir el riesgo de desestructuración personal social.

Prevención secundaria: Son acciones destinadas a la detección precoz de situaciones de violencia sexual, limitando el daño o reduciendo las consecuencias más graves del hecho, es una intervención oportuna, que enfrenta las situaciones al comienzo de su aparición. En este campo se trabaja con las llamadas “poblaciones de riesgo”, personas que por sus características o circunstancias están sujetas a un mayor riesgo de sufrir violencia sexual.

Prevención terciaria: Comprende aquellas medidas dirigidas al tratamiento terapéutico y a la rehabilitación de las personas afectadas, hasta la superación del trauma generado por cualquier tipo de violencia sexual. Se trabaja cuando ya ha tenido lugar el hecho, proporcionándoles a las víctimas y a sus familias estrategias de autodefensa, construcción de estrategias de resiliencia, reelaboración del trauma, además de apoyo especializado en las áreas social y médica, hasta lograr la total restitución psico-emocional de la niña, niño o adolescente y de su familia.

La prevención terciaria comprende también la persecución y castigo de los agresores a través de la denuncia y judicialización de los casos de violencia sexual. Debe considerar el acompañamiento psicológico y social a las personas afectadas y sus familias durante el proceso, para brindar orientación profesional especializada en las áreas psicológica y social, mediante la cual la *niña, niño o adolescente* y sus familias reciben contención emocional, información sobre las etapas del proceso, guía y orientación durante todo el proceso legal, precautelando su integridad emocional. Desde la denuncia, el enjuiciamiento, hasta la sentencia ejecutoriada de los agresores. Se denomina prevención terciaria porque todas las acciones están dirigidas a evitar que la persona vuelva a ser víctima de violencia sexual. Con el castigo a los agresores para que estos no vuelvan a victimar a otras niñas, niños o adolescentes.

Protección: Atender con prioridad absoluta las necesidades de NNA para que gocen de sus derechos. Especialmente a niños cuyos derechos han sido vulnerados.

Protección integral: Son acciones políticas, planes y programas que desde el Estado y con la participación de la sociedad prioricen la atención de necesidades de NNA para garantizar el pleno goce de sus derechos de manera efectiva y sin discriminación, velando por los derechos de supervivencia, desarrollo y participación, dando prioridad a la atención de situaciones especiales de niños cuyos derechos han sido vulnerados.

Protocolo: Conjunto de procedimientos destinados a estandarizar las acciones de personas y/o instituciones, para abordar de la manera más eficaz las situaciones de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes; se basan en un conjunto de reglas y estándares de acciones y técnicas que se consideran adecuadas ante situaciones de violencia sexual que vulneran sus derechos, su integridad y su vida.

Responsabilidades del Estado en el sistema de protección: El Estado como garante principal de derechos de la niñez tiene la responsabilidad de fortalecer las capacidades de los actores del sistema de protección en todos sus niveles, construir políticas públicas y de estado para la protección integral y prevención de cualquier tipo de violencia negligencia.

Restitución psico-emocional: Proceso por el cual se viabiliza el restablecimiento del equilibrio emocional de una niña, niño o adolescente después de un suceso traumático.

Revictimización: Experiencia que vuelve a generar daño a la niña, niño o adolescente que ha sufrido una agresión o maltrato, a través de procedimientos inadecuados que le obligan a revivir, recordar y repetir lo ocurrido, o mediante actitudes violentas e irrespetuosas de quienes tienen la responsabilidad de protección y del restablecimiento de sus derechos.

Roles de género: Conjunto de normas, prescripciones y representaciones culturales, sociales y de comportamiento consideradas como apropiadas para mujeres y hombres en un grupo o sistema social dado, y que determina lo que es la femineidad y la masculinidad, que se expresa individualmente en la adopción de una determinada identidad de género y se forma con el conjunto de normas que dicta la sociedad sobre el comportamiento esperable para un sexo determinado. En nuestra cultura son predominantes los roles femenino y masculino.

Ruta crítica: Es un método administrativo de planificación y programación de acciones concretas en el marco del procedimiento de prevención y atención integral a niñas, niños y adolescentes en riesgo o en situación de violencia sexual, que permita su ejecución, seguimiento, control, evaluación y la optimización de recursos, en función de un sistema de tiempos y plazos secuenciales entre todas las instancias que intervienen en su ejecución, para garantizar la protección efectiva de los derechos de las niñas, niños y adolescentes ante situaciones de violencia sexual.

Sexualización precoz o hipersexualización: Constituye la sexualización de las expresiones, posturas o códigos de la vestimenta precoces, permitiendo o instruyendo que niñas, niños o adolescentes adopten roles y comportamientos con actitudes eróticas, que no corresponden a su edad, incurriendo en violencia psicológica.

Socialización: Es la transmisión de valores, creencias, costumbres, estereotipos y actitudes adquiridas durante el proceso de desarrollo de la persona, todo lo que aprende corresponde a una época, cultura y al sistema social en que vive, condicionados por el Estado, las iglesias, la familia, la comunidad, la sociedad, la escuela, el trabajo, los medios de comunicación que construyen y confirman roles y estereotipos de género en el día a día.

Víctima: Es la persona que ha sufrido las consecuencias de un daño o perjuicio, quedando afectada sea física o emocionalmente, se trata de personas que se encuentran en situaciones que vulneran sus derechos, actualmente se utiliza el término «persona en situación de violencia».

Violencia: “Constituye violencia, la acción u omisión, por cualquier medio, que ocasione privaciones, lesiones, daños, sufrimientos, perjuicios en la salud física, mental, afectiva, sexual, desarrollo deficiente e incluso la muerte de la niña, niño o adolescente” (Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescente, artículo 147, I)

Violencia basada en el género: Se deriva de la desigualdad de género, de los estereotipos y los papeles de género impuestos por la sociedad, es una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Comprende cualquier acto de violencia que tenga como consecuencia un perjuicio o sufrimiento en la salud física, sexual o psicológica de la mujer, incluyendo amenazas de dichos actos, coerción o privaciones arbitrarias de su libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada.

Violencia cibernética: Se presenta cuando una niña, niño o adolescente es hostigada/o, amenazada/o, acosada/o, difamada/o, humillada/o, de forma dolosa por otra u otras personas, causando angustia emocional y preocupación, a través de correos electrónicos, videojuegos conectados al internet, redes sociales, blogs, mensajería instantánea y mensajes de texto a través de internet, teléfono móvil o cualquier otra tecnología de información y comunicación.

Violencia entre no pares: Cualquier tipo de violencia con ejercicio y/o abuso de poder de madres, padres, maestras, maestros, personal administrativo, de servicio y profesionales, que prestan servicio dentro de una unidad educativa y/o centro de formación contra estudiantes y/o participantes de procesos educativos.

Violencia sexual: Es todo acto deliberado que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral impone o incita en una niña, niño o adolescente, con o sin su consentimiento, una conducta sexualizada, con o sin contacto, que busca fundamentalmente someter su cuerpo y su voluntad en ejercicio de una relación desigual de poder, que atenta contra su dignidad y su libertad.

Vulneración de los derechos: Es mellar la dignidad de una persona afectando su desarrollo integral, su libertad y otros aspectos que limite el ejercicio de sus derechos fundamentales.

INSTITUCIONES MIEMBROS DE LA RED:

APRENDE – BOLIVIA
CAPACITACIÓN Y DERECHOS CIUDADANOS
CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO - CEINDES
CENTRO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL - CEPROSI
CONTEXTO
DEFENSA DE NIÑAS Y NIÑOS INTERNACIONAL - DNI
DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ MUNICIPIO DE LA PAZ
DEFENSORIA DEL PUEBLO NACIONAL
DEFENSORIA DEL PUEBLO - REPRESENTACIÓN DEPARTAMENTAL LA PAZ
ENDA BOLIVIA
ESCUELA DE PADRES - CEDPI
FÉ y ALEGRÍA – PROGRAMA GIRL POWER
FUNDACIÓN ARCO IRIS
FUNDACIÓN ASKISUYAWI
FUNDACIÓN LA PAZ – RIBUTRA
FUNDACIÓN LEVANTATE MUJER – SARTASIM KULLAKITA
IJM- MISIÓN INTERNACIONAL DE JUSTICIA
PLAN INTERNACIONAL
SEPAMOS - SERVICIOS Y ESTUDIOS PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DEMOCRACIA
SOCIEDAD CATÓLICA SAN JOSÉ – PROYECTO EL BUEN TRATO ESTA EN TUS MANOS
SEDEGES – CEPAT
UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE ASIS – CARRERA PSICOLOGIA
VISIÓN MUNDIAL

MIEMBROS DE LA RED DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA SEXUAL - LA PAZ



Visión Mundial®



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

